

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes siguientes:

- **SUP-IMP-24/2025**
- **SUP-JDC-2265/2025**
- **SUP-JDC-2285/2025**
- **SUP-JIN-180/2025**
- **SUP-JIN-205/2025 y SUP-JIN-240/2025 acumulados**
- **SUP-JIN-246/2025**
- **SUP-JIN-295/2025**
- **SUP-JIN-328/2025**
- **SUP-JIN-374/2025 y acumulados**
- **SUP-JIN-791/2025**

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-JIN-295/2025**, **SUP-JIN-328/2025** y **SUP-JIN-791/2025**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-JIN-295/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior carece de competencia para conocer del juicio de inconformidad promovido por el promovente.

SEGUNDO. Se remite la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que envíe las constancias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación relacionada con este asunto, dejando copia certificada en el presente expediente.

SUP-JIN-328/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior carece de competencia para conocer del juicio de inconformidad promovido por la promovente.

SEGUNDO. Se remite la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que envíe las constancias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación relacionada con este asunto, dejando copia certificada en el presente expediente.

SUP-JIN-791/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda de juicio de inconformidad, en los términos precisados.

SEGUNDO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver de la impugnación respecto a la elección de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la referida Suprema Corte de Justicia de la Nación y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

Asimismo, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-2265/2025** y **SUP-JDC-2285/2025**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-2265/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación que originó el presente expediente.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la referida Sala Regional, y cualquier otra documentación relacionada con este asunto, dejando copia certificada en el presente expediente.

SUP-JDC-2285/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase la demanda a la Sala Regional Ciudad de México en términos y para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que remita las constancias que integran el juicio de la ciudadanía a la Sala Regional Ciudad de México, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este medio de impugnación, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-IMP-24/2025¹**, **SUP-JIN-180/2025**, **SUP-JIN-205/2025** y **acumulado**, **SUP-JIN-246/2025** y **SUP-JIN-374/2025** y **acumulados**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:

SUP-IMP-24/2025.

ÚNICO. Es infundada la causal de impedimento planteada por la parte actora.

SUP-JIN-180/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior carece de competencia para conocer del juicio de inconformidad promovido por el actor, por tanto, se remite la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que envíe las constancias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación relacionada con este asunto, dejando copia certificada en el presente expediente.

SUP-JIN-205/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación, según lo precisado en este fallo.

SEGUNDO. Se escinden las demandas de los presentes juicios de inconformidad, para los efectos precisados en la ejecutoria.

¹ El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera no intervino en la resolución del impedimento de referencia, al tratarse de una solicitud para que se abstenga de conocer y resolver un medio de impugnación.

SUP-JIN-246/2025. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. Se escinde el juicio de inconformidad, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SUP-JIN-374/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los juicios de inconformidad en los términos precisados en la consideración segunda de este Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios de inconformidad respecto a las elecciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como de personas Juzgadoras de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de los presentes medios de impugnación respecto de la elección de Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se escinden los juicios de inconformidad y se reencauzan las impugnaciones en los términos precisados en esta determinación.

QUINTO. Se ordena remitir los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en el presente acuerdo.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-2265/2025, SUP-JDC-2285/2025, SUP-JIN-180/2025, SUP-JIN-295/2025 y SUP-JIN-328/2025** fueron aprobados por **unanimidad de votos**.

Los proyectos restantes, fueron aprobados de la forma siguiente:

- **SUP-IMP-24/2025**, por **mayoría de votos**, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- **SUP-JIN-205/2025 y acumulado**, por **unanimidad de votos**, con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- **SUP-JIN-246/2025**, por **unanimidad de votos**, con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- **SUP-JIN-374/2025 y acumulados**, por **unanimidad de votos**, con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- **SUP-JIN-791/2025**, por **unanimidad de votos**, con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.

A las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 01/08/2025 05:56:51 p. m.

Hash: fdviNz8WQ7JL7CGpuHmiwBsDZSU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 01/08/2025 05:54:11 p. m.

Hash: KpBGxaenfgRyOkTpebqgxeEL/pg=